JORNADAS SOBRE
EL DERECHO HUMANO AL AGUA
DEBATES Y PERSPECTIVAS EN ANDALUCÍA

MESA I: DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO

11 de noviembre de 2017

2002

Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reconoce *el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*

2009

Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento

2010

Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y el saneamiento en el que se reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos

2010

Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento en el que este derecho forma parte del derecho internacional, confirmando que es legalmente vinculante para los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CRITERIOS DEFINITORIOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA (OG 15, A/HRC/12/24)

CRITERIOS FUNDAMENTALES

- Realización progresiva
- No discriminación, equidad, igualdad

CRITERIOS NORMATIVOS

- **Disponibilidad** de una dotación y de un número de instalaciones de saneamiento suficientes
- Calidad adecuada del agua; las instalaciones de saneamiento deben ser técnica e higiénicamente seguras
- Aceptabilidad, en lo que respecta al agua y a las instalaciones de saneamiento
- Accesibilidad; las instalaciones de abastecimiento y saneamiento deben ser accesibles de forma continua para todos los miembros del hogar
- **Asequibilidad**; los servicios deben ser asequibles

CRITERIOS GENERALES

- Participación
- Acceso a la información
- Transparencia y rendición de cuentas
- Sostenibilidad

CRITERIOS DEFINITORIOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA (OG 15, A/HRC/12/24)

CRITERIOS FUNDAMENTALES

- Realización progresiva
- No discriminación, equidad, igualdad

ERITERIOS NORMATIVOS

- **Disponibilidad** de una dotación y de un número de instalaciones de saneamiento suficientes
- Calidad adecuada del agua; las instalaciones de saneamiento deben ser de conica e higiericamente seguras E E SE CIO
- Aceptabilidad, en lo que respecta al agua y a las instalaciones de saneamiento
- Accesibilidad; las instalaciones de abastecimiento y saneamiento deben ser accesibles de forma continua para todos los miembros del hogar
- **Asequibilidad**; los servicios deben ser asequibles

CRITERIOS GENERALES

- Participación a
- Acceso a la información
- Transparencia y rendición de cuentas
- Sostenibilidad

CRITERIOS DEFINITORIOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA (OG 15, A/HRC/12/24) CRITERIOS FUNDAMENTALES

- Realización progresiva
- No discriminación, equidad, igualdad

CRITERIOS NORMATIVOS

- **Disponibilidad** de una dotación y de un número de instalaciones de saneamiento suficientes
- Calidad adecuada del agua; las instalaciones de saneamiento deben ser de de la ciones del ciones de la ciones del ciones de la ciones della ciones de la ciones de la ciones de la ciones de la ciones della ciones de la ciones de la ciones de la ciones de la ciones d
 - Aceptabilidad, en lo que respecta al agua y a las instalaciones de saneamiento
- Accesibilidad; las instalaciones de abastecimiento y saneamiento deben ser accesibles de forma continua para todos los miembros del hogar
- Asequibilidad; los servicios deben ser asequibles

CRITERIO

Participación

Dansparencia Application of Contract [O

Sostenibilidad

El derecho humano al agua y al saneamiento se configura como un derecho a la prestación de los servicios, que debe ser garantizado por los poderes públicos en todos sus criterios definitorios

En este contexto, el derecho al agua y el saneamiento no solo es una cuestión de acceso, sino que configura de forma potente el modelo de gestión reivindicado por la Red Agua Pública en el Pacto Social por el Agua y en todos los pactos que se han concretado en los diferentes territorios (Andalucía, Catalunya, Madrid, Aragón, Asturias)

OBJETIVOS:

Reconocimiento formal de los derechos al agua y el saneamiento al más alto nivel legislativo: Constitución

Desarrollo normativo de estos derechos teniendo en cuenta todos sus criterios definitorios

Hasta tanto no se recojan en el ordenamiento legal, es posible avanzar desde ahora en la implementación del derecho a través de las ordenanzas municipales y los reglamentos de los servicios incorporando en los mismos los criterios del derecho humano al agua

INCIDENCIA POLÍTICA E INSTITUCIONAL

 Mociones en plenos municipales y autonómicos exigiendo el reconocimiento e implementación del derecho humano al agua

Adhesiones al Pacto Social por el Agua

 Asunción de la prohibición de cortes y garantía del mínimo vital por parte de operadores públicos

INCIDENCIA POLÍTICA E INSTITUCIONAL Adhesiones al Pacto Social por el Agua

Parlamentos de diversos territorios: Andalucía, Asturias y Catalunya-

Diputaciones: Foral de Guipúzcoa y Toledo

Ciudades y pueblos:

Andalucía: Córdoba, Sevilla, Jerez de la Frontera, Málaga, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Puebla del Río, Coria del Río, San Juan de Aznalfarache, Priego

Aragón: Zaragoza

Asturias: Gijón, Villaviciosa, Cabrales, Oviedo, Castrillón y Grado

Baleares: Calviá, Palma

Castilla la Mancha: Albacete

Euskadi: Vitoria

Galicia: Santiago de Compostela, A Coruña, Ferrol

Valencia: Jávea

Operadores de los servicios: Emacsa, Emalsa, Emasesa, Aguas de Jávea

EL MODELO DE GESTIÓN

El derecho al agua y al saneamiento es un referente conceptual para el modelo de gestión que se reivindica

¿Pero, es suficiente?

Con el contenido del derecho que se ha concretado en Naciones Unidas, no se cuestiona la gestión privada ni el ánimo de lucro. Se admite la consideración mercantil del servicio

El agua como un común es el otro referente conceptual ya que incide en la participación y gestión compartida, solidaria, equitativa y no lucrativa